

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y OTROS ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 27 Y 28 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

BARCELONA, A 22 DE MAYO DE 2012

P.S. Se hace constar para evitar molestias a los Sres. Accionistas, la alta probabilidad que la Junta se celebre en segunda convocatoria el día 28 de Junio a las 10:30 horas.

ÍNDICE

1. **PRESENTACIÓN.**
2. **DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE PUEDA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, ASI COMO DE LA FACULTAD DE GARANTIZAR, EN SU CASO, LAS EMISIONES EFECTUADAS; AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LA CONVERSION.**
3. **AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.**
4. **DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**
5. **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 22, 22-TER y 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ADAPTACION A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**
6. **MODIFICACION DEL PREAMBULO Y DE LOS ARTICULOS 5º, 7º, 8º, 9º y 23º, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, E INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO, TODO ELLO PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**
7. **APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO (2012) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

I. PRESENTACIÓN.

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., (“SPS” o la “Sociedad”), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con el fin de explicar a los Sres. Accionistas, los motivos, intereses y características principales de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el próximo día 27 de junio de 2012, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, o, en su caso, el día 28 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Asimismo, y respecto del referido punto 4 del Orden del Día (Delegación en el Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente), se emite este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital

PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DIA

II. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE PUEDA EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, ASI COMO DE LA FACULTAD DE GARANTIZAR, EN SU CASO, LAS EMISIONES EFECTUADAS; AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LA CONVERSION.

Respecto de este punto del Orden del Día, el informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones con atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Justificación de la propuesta:

SPS ha venido trabajando en los últimos meses en un proceso de reestructuración financiera que le permita disponer de una mayor flexibilidad en su gestión, así como de una reducción de su deuda y la obtención de instrumentos de financiación en condiciones más ventajosas y con menores restricciones. En el marco de dicha reestructuración financiera, y después de detallados análisis de diversas alternativas, en fecha 27 de Abril de 2012 SPS ha alcanzado un

acuerdo de intenciones (Term Sheet) con las entidades prestamistas del contrato de financiación sindicada (*“Facility Agreement dated 21st July 2006 as amended and restated from time to time”*), según el cual, una parte de la deuda, por importe de 25.000.000 euros, será convertida en obligaciones convertibles en acciones de SPS de nueva emisión que serán suscritas por dichas entidades bancarias, esto es, Lloyds TSB Bank plc, GE Leveraged Loans Ltd, IKB Deutsche Industriebank AG (Filial española), Deutsche Bank Luxembourg SA, KBC Bank NV, Caja de Ahorros del Mediterraneo, Credit Agricole Corporate e Investment Bank (Filial española). La operación proyectada permitirá alcanzar los siguientes objetivos prioritarios de la Sociedad:

- a) Una reducción sustancial de su deuda bancaria y fortalecimiento de su balance.
- b) Reducción de sus costes financieros y reducción de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en el referido contrato de financiación sindicada, toda vez que la operación permitirá una mejora de los *covenants* y las limitaciones impuestas por los bancos del sindicato.
- c) Finalización del proceso de reestructuración financiera de la Sociedad y posibilidad de implementar su plan de crecimiento toda vez que se incrementa la flexibilidad de la Sociedad respecto de las limitaciones que hasta ahora le imponía su estructura de financiación.

Para la completa ejecución de la operación proyectada y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de intenciones recogido en el Term Sheet, la Sociedad deberá emitir obligaciones convertibles por el precio y en las condiciones que finalmente las partes pacten, sobre la base de los términos establecidos en el Term Sheet y con sujeción a la legalidad vigente.

A tal objeto, y con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la Sociedad para dar cumplimiento a los pactos que finalmente se alcancen en ejecución del acuerdo de intenciones recogido en el Term Sheet, se propone a la Junta General de Accionistas que delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles, en los términos y condiciones que a continuación se exponen, con delegación asimismo de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas con la finalidad de que dichas obligaciones sean suscritas exclusivamente por las entidades bancarias antes citadas.

En definitiva, la justificación de la propuesta de delegar en el Consejo de Administración las facultades tanto de emitir obligaciones convertibles como de suprimir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas tiene su base en la finalidad perseguida, a saber, la ejecución del acuerdo de intenciones alcanzado con las entidades prestamistas del contrato de financiación sindicada, motivado, a su vez, por necesidades objetivas y legítimas de financiación.

➤ **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

A) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad.

2.- Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

3.- Importe máximo de la delegación.

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 25.000.000 euros o su equivalente en cualquier divisa (el “**Importe Máximo Inicial**”), ampliable en otros 12.500.000 euros o su equivalente en cualquier divisa (la “**Ampliación**”), quedando suspensivamente condicionada la eficacia de esta Ampliación al hecho de que, en la fecha o fechas de conversión de las obligaciones convertibles emitidas por el Consejo de Administración en uso de la facultad delegada por virtud de este acuerdo y dentro del Importe Máximo Inicial (las “**Obligaciones Iniciales**”), uno cualquiera de sus titulares notificara a la Sociedad, conforme al procedimiento previsto al efecto, su opción por la conversión en acciones de SPS de todas o parte de sus Obligaciones Iniciales, y que la retribución que establezca el Consejo de Administración de SPS para las Obligaciones Iniciales, cuya conversión se ha comunicado, no fuere satisfecha.

En todo caso, se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a una sociedad cotizada la limitación que en materia de emisión de obligaciones prevé el artículo 405, apartado 1, de la citada Ley.

4.- Alcance de la delegación.

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, retribución, tipo de interés, fecha y procedimiento de pago de intereses, fechas y procedimiento de suscripción y plazo, normas de prorrateo, cierre de la emisión, reembolso anticipado y modalidades, amortización, primas de conversión, mecanismos de antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, en su

caso, régimen de suscripción, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del Comisario, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

A los efectos anteriores, se hace constar expresamente lo siguiente:

- La fecha de vencimiento de las obligaciones convertibles que se emitan al amparo de esta delegación no podrá exceder, en ningún caso, del 30 de junio de 2016.
- La fecha o fechas de conversión de las obligaciones convertibles que se emitan al amparo de esta delegación no podrán exceder, en ningún caso, del 30 de junio de 2016.
- La remuneración de las Obligaciones Iniciales no podrá exceder, de forma agregada y en cualquier de sus formas, de una cantidad equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del Importe Máximo Inicial.

5.- Bases y modalidades de conversión.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión que podrá ser fija o variable, determinada o determinable, según acuerde el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad; fecha o fechas de conversión y/o amortización, la posibilidad de amortización y/o conversión anticipada.

b) En el caso de establecerse una relación de conversión fija, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al precio fijo que determine el Consejo de Administración, o al precio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de

Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (iii) su valor nominal.

c) En el caso de establecerse una relación de conversión variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español durante 30 días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de conversión; y (ii) su valor nominal.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

e) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

g) El plazo para la conversión de las obligaciones o bonos convertibles en acciones será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

6.- Derechos de los titulares de valores convertibles.

Los titulares de valores convertibles tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

7.- Alcance de la delegación.

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles comprenderá:

a) En relación con el apartado B siguiente y al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a cabo en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de obligaciones y

de fijar las condiciones de dicho aumento en todo lo previsto en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para ejecutar el aumento de capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, declarar la suscripción incompleta de la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de obligaciones en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o de ejercicio establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión de las obligaciones y bonos, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o bonistas, la forma de satisfacer al obligacionista o bonista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones y bonos objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

d) La facultad de modificar la relación de conversión de los valores por acciones si antes de la conversión se produjera un aumento de capital con cargo a reservas, una reducción de capital con cargo a pérdidas, fusión, escisión o cualquier otra modificación estructural que pudiera afectar a la relación de conversión.

e) La facultad de fijar, en su caso, el tipo de interés aplicable a las obligaciones convertibles conforme a lo establecido en el apartado 5 anterior, incluyendo la posibilidad de pagar anticipadamente el interés a los obligacionistas en el mismo momento de emisión de las obligaciones convertibles y realizar los ajustes que correspondan, como consecuencia de dicho pago anticipado, en caso de pago de la totalidad o parte de las obligaciones convertibles emitidas.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho de la delegación para emitir obligaciones convertibles o canjeables y pondrá a disposición de los accionistas los informes que resulten preceptivos.

8.- Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de todos los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, en particular, y sin que ello tenga carácter limitativo, redactar y dar publicidad al folleto de emisión, designar a la persona o personas que en nombre de la Sociedad hayan de asumir la responsabilidad, en su caso, del contenido del folleto de las emisiones.

9.- Facultad de sustitución.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar a favor del Presidente, del Director Financiero y del Secretario la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo en uso de la delegación a que se refiere este acuerdo.

B) Con el fin de atender la eventual conversión en acciones de SPS de las obligaciones que se emitan al amparo de la facultad delegada en virtud del apartado A anterior, aumentar el capital social en 37.500.000 euros.

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo de Administración para señalar la fecha o fechas en que este acuerdo deba llevarse a efecto y para fijar las condiciones del aumento no previstas en este acuerdo.

Las acciones emitidas tendrán un valor nominal individual y un contenido de derechos idénticos a aquellas que estén en circulación a la fecha o fechas en que se lleve a efecto este aumento.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en la que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, los mismos derechos que las acciones de SPS en circulación en dicha fecha.

El tipo de emisión (y, por tanto, la eventual prima de emisión) así como el número total de acciones a emitir, serán fijados por el Consejo de Administración y vendrán determinados por la relación de conversión que resulte de aplicación a las obligaciones convertibles en acciones que se emitan al amparo de la delegación prevista en el apartado A anterior.

Las acciones emitidas serán suscritas por los titulares de las obligaciones convertibles en acciones que se emitan al amparo de la delegación prevista en el apartado A anterior que, a la fecha de conversión correspondiente, decidan convertir dichas obligaciones en acciones de SPS. El desembolso por dichas acciones se entenderá efectuado al tiempo de suscripción y simultáneo desembolso de las correspondientes obligaciones convertibles.

En atención a exigencias del interés social, el aumento de capital se acuerda con la exclusión del derecho de suscripción preferente, con la finalidad de servir de cobertura a la conversión en acciones de SPS de las obligaciones que se emitan al amparo de la delegación prevista en el apartado A anterior.

Si no fueran convertidas en acciones la totalidad de las obligaciones convertibles emitidas al amparo de la delegación prevista en el apartado A anterior, el capital social quedará aumentado en la cuantía que venga determinada por el número de acciones necesarias para atender la conversión de aquellas que sí fuesen convertidas, cualquiera que fuese su importe.

De conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, una vez ejecutado el aumento de capital, el Consejo de Administración podrá dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, relativo al capital social.

Igualmente, se faculta al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DIA:

III.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el mismo, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de tres (3) euros por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante.

PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DIA

IV. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Respecto de este punto del Orden del Día, el informe se emite a los efectos del artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Justificación de la propuesta:

Tratándose de una sociedad cotizada en Bolsa, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. El recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar en determinadas circunstancias que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades de mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de

Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades. Con este fin se presenta por tanto a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos que se indicarán más adelante.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de las sociedades cotizadas, cuando la Junta delega en el Consejo la facultad de aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1.b) antes citado, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, poniéndose de manifiesto que la propuesta a que este informe se refiere incluye también, conforme a lo permitido por el citado artículo 506, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales, dejándose constancia de que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida atendidas las circunstancias que en cada caso concurran. En el supuesto que el Consejo decida, al amparo de la presente delegación, hacer uso de la facultad de aumentar el capital y excluir el derecho de suscripción preferente, emitirá, al tiempo de acordar dicho aumento, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Adicionalmente, este acuerdo se propone de modo particular para poder dar cobertura, en su caso, al pago de una eventual prima de conversión y/o tipo de interés que se aplique a las obligaciones convertibles que se emitan en virtud del acuerdo que, en su caso, se adopte por la Junta General de Accionistas de SPS en relación con el punto cuarto del Orden del Día de la próxima Junta.

➤ **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

Se propone a la Junta General de Accionistas facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta que acuerde esta delegación, en la cuantía y

condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el Consejo para fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 506.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, se propone facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan. El Consejo de Administración estará igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, se propone facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

En el caso que esta propuesta de acuerdo se aprobase por la Junta, esta autorización dejaría sin efecto algún, y en la parte no utilizada, en su caso, la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 26 de Junio de 2008.

PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DIA

V. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 22, 22-TER y 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ADAPTACION A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Se propone modificar los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su redacción a la Ley de Sociedades de Capital

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

El Consejo de Administración propone a la Junta, con el objeto de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la Ley de Sociedades de Capital, modificar los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 22, 22-TER y 27 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones vigentes. Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se regulará por lo dispuesto en la normativa aplicable del sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta. La sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto, al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria. Todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 99 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto, con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, a su criterio, dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. El derecho de suscripción preferente de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrá ser suprimido total o parcialmente mediante acuerdo de la Junta General o, en su caso, del Consejo de Administración, en los supuestos y términos en que sea permitido legalmente

Artículo 8º.- El Gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General y al órgano de administración nombrado por ésta.

Artículo 9º.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada y constituida, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- i. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- ii. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- iii. La modificación de los estatutos sociales.
- iv. El aumento y la reducción del capital social.
- v. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- vi. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- vii. La disolución de la Compañía.
- viii. La aprobación del balance final de liquidación.
- ix. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. (En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también, previo cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 193 y 194 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 11º.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de

forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legamente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto, cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido. Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al art. 293 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, supuesto en el que podrá celebrarse cualquiera que sea el lugar donde se encuentren. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 13º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.

Artículo 14º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes. El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de

duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. Ejercicio del derecho de voto a distancia: a) Los accionistas podrán asimismo emitir su voto por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Reglamento de la Junta y en desarrollo del Reglamento que, en su caso, efectúe el Consejo de Administración. b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta, estableciendo el consejo, según la seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia. c) Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En todo lo demás, verificación de asistentes, y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 16º.- Son facultades de la Junta General todas aquellas que le atribuye la Ley, en general, las que sean precisas para el normal o extraordinario desarrollo de la vida de la Sociedad. Son competencia exclusiva de la Junta General ordinaria las funciones determinadas en el artículo 160 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de facultades en los casos legalmente previstos. . Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, con exacto cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.

Artículo 17º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos Estatutos correspondan a la Junta. El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General, correspondiendo a ésta la determinación exacta de su número. Para la designación individual de sus miembros, podrán los accionistas agruparse en la forma establecida por el artículo 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso deberán nombrarse a estos efectos, una o varias personas físicas que las representen, cumpliendo lo preceptuado en la Ley. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, las que incurran en las prohibiciones del artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.

En el supuesto que la Compañía tuviera emitidas obligaciones, el Comisario de cada uno de los Sindicatos de Obligacionistas, tendrá derecho de asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, a cuyo efecto, deberá ser debidamente convocado de conformidad con el régimen de convocatoria estatutaria y reglamentariamente previsto.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de l texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una

Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. El cargo de Administrador será retribuido. La Junta General de Accionistas establecerá cada año o con validez para los ejercicios que la propia Junta decida la cuantía de la remuneración de los Consejeros, la cual consistirá en una retribución fija igual para todos los miembros del Consejo de Administración, y una cantidad variable a cada miembro del Consejo de Administración que no mantenga una relación laboral con la misma, que consistirá en una dieta para asistencia personal a las sesiones del Consejo de Administración, siendo el número máximo de sesiones a remunerar de doce por cada ejercicio social, quedando incluida dentro de estas doce sesiones a remunerar la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, la retribución de los Administradores que mantengan una relación laboral con la compañía y, en cualquier caso, la del Presidente del Consejo de Administración, podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 219 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto de que la compañía tuviera emitidas obligaciones y que el Consejo de Administración tuviera creada en su seno una Comisión Delegada, el Comisario de cada uno de los Sindicatos de Obligacionistas tendrá derecho de asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de dicha Comisión, a cuyo efecto, deberá ser debidamente convocado de conformidad con el régimen de convocatoria estatutaria y reglamentariamente previsto.

Artículo 22-TER. Comité de Auditoría: constitución, composición, funcionamiento y funciones. El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros de la Sociedad, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad. El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros no ejecutivos al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario del Comité, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un consejero miembro o no del Comité. El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate. El Comité de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación de los auditores de cuentas externos de la sociedad.
- c) Supervisar los servicios, en su caso, de la auditoría interna.
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 27°.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 379, 383, 384, 385, 386 y 387 de l texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento. Asimismo, la Junta General regulará la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley.

PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DIA

IV. MODIFICACION DEL PREAMBULO Y DE LOS ARTICULOS 5º, 7º, 8º, 9º y 23º, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, E INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO, TODO ELLO PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Se propone modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de adaptar su redacción a la Ley de Sociedades de Capital

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

El Consejo de Administración propone a la Junta, con el objeto de adaptar la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la Ley de Sociedades de Capital, modificar el preámbulo y los artículos 5º, 7º, 8º, 9º y 23º, del citado Reglamento, e introducción de un nuevo artículo (26º), que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Preámbulo. En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas de “Sevice Point Solutions, S.A.” (en adelante, la Sociedad), aprueba el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.

En su formulación se han tenido en cuenta, además de las disposiciones legales y estatutarias, las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo y las del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (la Comisión Aldama).

El objetivo último del Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

Artículo 5º. Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, en su caso.

Son, entre otras, competencia de la Junta General las siguientes decisiones

- i. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- ii. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- iii. La modificación de los estatutos sociales.
- iv. El aumento y la reducción del capital social.
- v. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- vi. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- vii. La disolución de la Compañía.
- viii. La aprobación del balance final de liquidación.
- ix. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

Artículo 7º. Facultad y obligación de convocar

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.

b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

Artículo 8º. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse, así como toda la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 9º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados del Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el párrafo anterior, los documentos e informaciones relevantes previstos por la Legislación aplicable en cada momento así como aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título ejemplificativo, la siguiente información:

a) Normas de acceso a la reunión.

- b) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- c) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto.
- d) Caso de estar establecidos, los medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- e) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 23°. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada. En particular, en el caso previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más una de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, previo el turno de ruegos y preguntas tal como previsto en el artículo 20 anterior, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Se propone asimismo introducir un nuevo capítulo VII sobre derechos especiales de información, con la siguiente redacción:

CAPÍTULO VII

Derechos especiales de información

Artículo 26. Foro electrónico y asociaciones de accionistas

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Se propone asimismo enmendar dos errores de transcripción: donde dice “CAPITULO IV Desarrollo de la Junta General”, ha de decir “CAPITULO V Desarrollo de la Junta General”, y donde dice “CAPITULO V Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos”, ha de decir “CAPITULO VI Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos.”

PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DIA:

V. APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO (2012) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de SPS ha puesto a disposición de los accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que será sometido a votación con carácter consultivo a la Junta General de accionistas.

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Service Point Solutions, S.A. del ejercicio en curso (2012) cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Barcelona, a 22 de mayo de 2012.